



Toluca, Estado de México, mayo 4 de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 33/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.	Diario Oficial de la Federación 4 de mayo de 2016

01. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, el cual será de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes y sujetos obligados en toda la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los sujetos obligados implementarán la carga actualizada de la información, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emita el Sistema Nacional.

TERCERO. A partir de la entrada en operación de la Plataforma Nacional los sistemas de solicitudes de acceso a la información que se encuentran operando en las diferentes entidades federativas del país, así como en otros sujetos obligados de los tres niveles de gobierno de la Administración Pública, estarán interconectados a aquélla, para el ingreso y trámite de solicitudes de información.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CUARTO. Cualquier sistema electrónico de solicitudes de información, medios de impugnación, comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, y obligaciones de transparencia deberán estar interconectados a través de un servicio de red con la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su entrada en vigor.

Será la Plataforma Nacional de Transparencia el sistema electrónico para el registro, recepción de notificaciones, entrega de respuestas y resoluciones de solicitudes de información y medios de impugnación, cuando éstas sean en modalidad electrónica, así como el medio para la comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Para las obligaciones de transparencia éstas deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los sitios de Internet de los sujetos obligados o los sitios dispuestos para ello.

En el transcurso de la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia se evaluará y definirá para cada organismo garante la posibilidad o no de substituir sus sistemas de gestión de recursos de revisión e inconformidades por el sistema de gestión que se desarrolla dentro de la Plataforma Nacional para tal fin.

QUINTO. En una primera etapa de la construcción de la Plataforma Nacional, las autoridades públicas que detentan y administren los sistemas electrónicos de acceso de información y protección de datos personales, deberán otorgar las facilidades técnicas y operativas necesarias al Instituto para que sus sistemas se interconecten con dicha Plataforma.

SEXTO. Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, los organismos garantes de cada Entidad Federativa podrán determinar los mecanismos y medios para que dichos sujetos obligados den cumplimiento a lo que establece la Ley General.

SÉPTIMO. Los recursos de revisión que ingresan a partir del 5 de mayo del 2016, son susceptibles de ser atraídos por el INAI.

OCTAVO. Los procedimientos de protección de datos personales se atenderán a la normatividad aplicable en lo federal o en lo estatal, corriendo dicho procedimiento a través de la Plataforma Nacional, en tanto no se apruebe la Ley General de Protección de Datos; ello a través del SISAI y el SIGEMI en el módulo que para tal efecto se establezca, identificando plenamente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y el medio de impugnación, o por medio del sistema implementado por los organismos garantes.

Nota. El acuerdo de mérito puede consultarse en la página de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó